



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

CAPÍTULO I – PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

1.- El Presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de FAES FARMA, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y fijar las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.

2.- Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Compañía y de su Grupo de empresas.

Artículo 2.- Interpretación.

Este Reglamento del Consejo de Administración se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y teniendo en cuenta los principios y recomendaciones sobre buen gobierno corporativo.

Artículo 3.- Modificación.

El presente Reglamento solo podrá modificarse por acuerdo del Consejo de Administración adoptado con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes en la reunión. El texto de la propuesta de modificación deberá distribuirse a los Consejeros con antelación suficiente para su estudio.

Las propuestas de modificación deberán ser informadas previamente por la Comisión de Auditoria y Cumplimiento.

Artículo 4.- Difusión

1.- Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos el texto por escrito en el momento en que acepten su nombramiento o se haga efectiva su contratación, según sea el caso.

2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el presente Reglamento alcance una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general. A tal efecto, el texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página web de la Compañía a que se refiere el artículo 39 siguiente.

CAPÍTULO II – MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Función general de supervisión

A).- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta general, el Consejo de administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Compañía.

Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que le competen.



Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

B).- Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales;

- (i) La política de inversiones y financiación;
- (ii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- (iii) La política de gobierno corporativo;
- (iv) La política de responsabilidad social corporativa;
- (v) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
- (vi) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
- (vii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

b) Las siguientes decisiones:

- (i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;
 - (ii) La retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;
 - (iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - (iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta general;
 - (v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”).

Esta autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- 1ª.- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;



- 2ª.- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;
- 3ª.- Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

El Consejo aprobará las operaciones vinculadas previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Los Consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de las reuniones mientras el Consejo delibere y vote sobre ellas.

Las competencias que se atribuyen al Consejo lo son con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, cuando esté nombrada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Asimismo serán facultades del Consejo de administración las que establezcan los Estatutos sociales y en especial su artículo 22.

Artículo 6.- Responsabilidad social y creación de valor.

El Consejo de Administración, consciente de la responsabilidad que corresponde a la empresa respecto a la sociedad, se compromete a que su actividad se desarrolle de acuerdo con un conjunto de valores, principios y criterios de respeto a la dignidad, a los derechos e igualdad de las personas y su diversidad, así como de objetividad profesional, para los empleados, los accionistas y para el conjunto de la sociedad.

El criterio que ha de presidir la actuación del Consejo de Administración es maximizar el valor de la Compañía a largo plazo en interés de sus accionistas y

empleados, debiendo actuar, en todo momento, con estricto respeto de la legalidad vigente y de conformidad con los principios, valores éticos y modelos de conducta establecidos para el Grupo.

CAPÍTULO III – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- Composición Cuantitativa.

El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales.

El Consejo propondrá a la Junta General el número de Consejeros que resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento de dicho Organo de Administración.

Artículo 8.- Composición cualitativa.

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del mismo los Consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.

El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).



Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas.

CAPITULO IV – DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 9.- Nombramiento de Consejeros.

Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración, por cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y los Estatutos Sociales.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán ser respetuosos con lo dispuesto en el presente Reglamento y estar precedidos del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el cual no tendrá carácter vinculante.

Artículo 10.- Duración del cargo.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo previsto en los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos.

Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

El Consejero que termine su mandato o que por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá, durante el plazo de dos años, prestar servicios en

otra entidad que tenga fundamentalmente un objeto social similar o análogo al de la Compañía

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.

Artículo 11.- Cese de los Consejeros

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera oportuno, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
- b) Cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia en un Consejero dominical cuando la entidad o Grupo empresarial al que representa deje de ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la Compañía o cuando, tratándose de un Consejero independiente, se integre en la línea ejecutiva de la Compañía o de cualquiera de sus sociedades filiales.
- c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley o en el presente Reglamento.



- d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza la Compañía en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.
- e) Cuando resulten condenados por un hecho delictivo o sean objeto de una sanción disciplinaria por falta grave o muy grave instruida por las autoridades supervisoras.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, una vez elegidos o ratificados los Consejeros, el Consejo no podrá proponer su cese antes del cumplimiento del periodo para el que fueron nombrados, salvo por causas excepcionales y justificadas aprobadas por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

CAPITULO V – ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

I.- CARGOS

Artículo 12.- El Presidente del Consejo

- a) El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, será considerado Presidente de la Compañía y tendrá la condición de superior jerárquico de la Sociedad.

Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes y, en particular que desempeñe o no la responsabilidad inherentes al primer ejecutivo de la Compañía, serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección o posteriormente, en función de que sea Presidente ejecutivo o no.

Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar al Consejo de Administración, de formular el Orden del Día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo en el caso de que lo soliciten dos Vocales.

b) Cuando el Presidente del Consejo de administración sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se facultará a uno de los Consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo de administración.

(i) El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que será independiente, quedará facultado desde su nombramiento con las siguientes atribuciones: Solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, así como coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos.

(ii) El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que será independiente, quedará facultado desde su nombramiento para dirigir y proponer, previo acuerdo de la Comisión, la evaluación por el Consejo de administración de su Presidente.

Artículo 13.- Los Vicepresidentes.

El Consejo podrá elegir de entre sus Consejeros a un o varios Vicepresidentes, que sustituirán por su orden de nombramiento, al Presidente por delegación, ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste.



Artículo 14.- El Consejero Delegado.

El Consejo de Administración podrá delegar cualquiera o todas las facultades que tiene atribuidas, en uno o varios de sus miembros, dándoles o no la denominación de Consejeros Delegados o cualquier otra que estime oportuna.

El Consejero Delegado, por delegación y bajo la dependencia del Consejo de Administración y del Presidente, como superior jerárquico de la Compañía, se ocupará de la conducción del negocio y ejercerá las funciones ejecutivas de la Sociedad que le hayan sido encomendadas.

Artículo 15.- El Secretario del Consejo.

Para desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración no se requiere ser Consejero.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de elaborar las Actas en las que deberán recogerse los Acuerdos adoptados y de dar fe de los mismos.

El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobará su regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración de sus recomendaciones, y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas.

Artículo 16.- Letrado Asesor.

Corresponde al Letrado Asesor procurar que se observen los requisitos previstos en relación con la convocatoria, constitución y proceso de toma de decisiones del Consejo. De manera particular se le encomienda la función de asesorar en Derecho sobre la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten y, en su caso, de las deliberaciones a las que asista. Las funciones legalmente atribuidas al Letrado Asesor como garante del principio de legalidad de los acuerdos, decisiones y deliberación del Consejo de Administración serán desempeñadas por el Secretario del Consejo cuando éste ostente la condición de Abogado en ejercicio.

II - COMISIONES

Artículo 17.- Comisiones del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero, el Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Comités o Comisiones por áreas específicas de actividad.

Contará con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los artículo siguientes.

Artículo 18.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por Consejeros que en su mayoría serán no ejecutivos, miembros del mismo que no posean funciones directivas o ejecutivas, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se les nombró y elegirá, de entre los Consejeros no ejecutivos, al



Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

Dicha Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre, se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento y por su propio Reglamento. Sus competencias serán como mínimo, las siguientes:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos, de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

- d) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

- e) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- f) Resolver sobre los eventuales conflictos de interés en cualquier tipo de operaciones vinculadas.

Las normas básicas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento favorecerán la independencia, que los acuerdos se tomen por mayoría y que se informe al Consejo de administración sobre sus actividades. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se regirá por el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprobado por el Consejo de administración y por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 19.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por Consejeros que en su mayoría serán no ejecutivos, preferentemente independientes. El Consejo designará entre los miembros elegidos a quienes deban ostentar los cargos de Presidente y Secretario.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Proponer los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;



- b) Velar para que al proveerse nuevas vacantes, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras.
- c) Especialmente se valorarán por la Comisión las condiciones personales, profesionales, conocimientos y cualificación de los hombres o mujeres que se propongan para ser nombrados miembros del Consejo de administración, en función de las necesidades que los órganos de gobierno de la sociedad tengan en cada momento y ello, tanto si corresponde el nombramiento a la Junta general de accionistas, salvo que sea en ejercicio del derecho de representación proporcional legalmente previsto, como al Consejo de administración en caso de vacante, o, cuando proceda, las que se propongan para el nombramiento de Consejero Delegado.
- d) Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta;
- e) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de la distintas Comisiones elevando al Consejo las correspondientes propuestas.
- f) Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros y de la alta dirección.
- g) Informar sobre los nombramientos de los Altos Directivos del Grupo y sobre la política general de retribuciones e incentivos de los mismos y del equipo de alta dirección de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá al menos cuatro veces al año, y cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o

la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y con la periodicidad necesaria.

Las normas básicas de funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aprobado por el Consejo de Administración.

CAPITULO VI - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- Reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo se reunirá con la frecuencia que estime conveniente, a ser posible una vez al mes y, al menos seis veces al año, siempre que lo convoque su Presidente, a instancia propia, o a solicitud de dos de los Vocales. Cuando el Presidente del Consejo de administración sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, se facultará a uno de los Consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo de administración. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o lugar que señale el Presidente.

Asimismo los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria de las sesiones podrá efectuarse por carta, fax, telegrama o correo electrónico. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.



En las sesiones se facilitará el orden del día de la sesión y la información relevante debidamente resumida y preparada.

Artículo 21.- Desarrollo de las sesiones.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir su representación a otro Consejero por escrito con las oportunas instrucciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes o representado. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

A propuesta del Presidente, los altos directivos de la Compañía asistirán a las reuniones del Consejo cuando sea necesario o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.

Las Actas de las sesiones se aprobarán, en su caso, al finalizar la reunión o en la siguiente.

CAPITULO VII – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 22.- Formulación General.

El Consejero podrá informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía o sus filiales, examinando la documentación precisa en la medida en que resulte necesario o conveniente para el diligente ejercicio del cargo.



Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información. El Presidente podrá limitar excepcionalmente el acceso a la información estimada como de vital importancia para la Sociedad.

Artículo 23.- Obligaciones Generales del Consejero.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6 de este Reglamento, la función principal del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio del accionista.

En el desempeño de dicha función, el Consejero obrará con absoluta lealtad hacia de Compañía y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Compañía.
- b) Los Consejeros de la sociedad no podrán formar parte de más de seis Consejos de administración de Sociedades cotizadas.

Quedan excluidos del cómputo:

- La participación en Consejos de sociedades en las que Faes Farma, S.A. tenga una participación mayoritaria, directa o indirecta.



- La participación en sociedades patrimoniales de los Consejeros o de sus familiares cercanos

Los Consejeros informarán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.

- c) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca, solicitando, en su caso, la información que estime necesaria para completar la que se le haya suministrado, de forma que pueda ejercer un juicio objetivo y con toda independencia sobre el funcionamiento general de la administración de la Compañía.
- d) Participar activamente en el Consejo de Administración y en sus Comisiones o tareas asignadas, expresando su opinión e instando de los restantes Consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social. De no asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al Consejero que, en su caso, le representen;
- e) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social;
- f) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;

Artículo 24.- Obligación de confidencialidad.

El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo y de todos los Organos de que forme parte, absteniéndose de revelar la información a las que haya tenido acceso en el ejercicio del cargo, subsistiendo esta obligación aun cuando haya cesado en el mismo. Toda la documentación de la Sociedad o de su Grupo de que disponga por su cargo de Consejero tiene carácter confidencial y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo del Consejo se excepcione expresamente de este carácter.

Artículo 25.- Obligación de no competencia.

Por acuerdo de la Junta General de Accionistas, cesarán en su cargo los Consejeros que lo fueren de otra entidad competidora y los que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.

El Consejero independiente no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades que tengan un objeto social análogo al de la compañía, salvo autorización expresa del Consejo de Administración, previo Informe de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en Sociedades del grupo.

Artículo 26.- Obligación de abstención e información en los casos de conflicto de interés.

El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a los asuntos en que se encuentre interesado personalmente, o a una



Sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa. Asimismo, el Consejero, para realizar directa o indirectamente transacciones comerciales con la Sociedad, habrá de informar anticipadamente de la situación de conflicto de interés y obtener del Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la aprobación de la transacción.

Artículo 27.- Obligación de no hacer uso de los activos sociales.

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad, ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

Artículo 28.- Obligación de pasividad.

El Consejero no podrá hacer uso de la información reservada –no pública- de la Sociedad con fines privados. En todo caso, no podrá utilizarse dicha información para realizar operaciones de adquisición o venta de valores de la Compañía o de las entidades pertenecientes al Grupo.

Artículo 29.- Obligación de no aprovechar en beneficio propio las oportunidades de negocio.

El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se le ofreciera a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

A estos efectos, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión en operación comercial que haya surgido o se haya

descubierto en conexión con el ejercicio de su cargo por el Consejero, o mediante la utilización de medios o información de la Sociedad o en circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Artículo 30.- Operaciones Indirectas.

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Compañía si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por Sociedades en las que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa, que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

CAPITULO VIII – RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 31.- Relaciones con los accionistas.

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán indicar expresamente el sentido en que votará el representante, en caso de que el accionista no imparta instrucciones.

El Consejo de Administración procurará la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para



facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración velará por la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, de toda cuanta información sea legalmente exigible.

Artículo 32.- Relaciones con los accionistas institucionales.

Las relaciones con los inversores institucionales se registrarán en todo momento por los Estatutos Sociales y la legislación vigente.

En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 33.- Relaciones con los mercados.

El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:

- a) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles.
- b) Los cambio en la estructura de propiedad de la Compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento.
- c) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la compañía.



d) Las políticas de autocartera que se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

El Consejo de Administración incluirá en su documentación pública anual el Informe anual de gobierno corporativo.

Artículo 34.- Relaciones con los auditores.

Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Compañía se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que cuidará del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, los Estatutos Sociales y la legislación vigente.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.



CAPITULO IX – RETRIBUCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 35.- Retribución del Consejero.

El Consejero tendrá derecho a percibir la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En la asignación de la cuantía de la retribución, además de fijar la que corresponda a cada uno de los miembros del Consejo, se establecerá también la que corresponda a los Consejeros que formen parte de las distintas Comisiones, por el desempeño de sus funciones dentro de éstas.

El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y se ajuste a criterios de adecuación con los resultados de la Sociedad.

CAPITULO X – INFORMACION A FACILITAR POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 36.- Política de información.

El Consejo de Administración aprobará, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, un Informe anual de gobierno corporativo de la Compañía, que se publicará como hecho relevante y en la página web de la Sociedad, que contendrá la información que exijan las disposiciones vigentes en cada momento y contenido mínimo siguiente:

- a) Estructura de la propiedad de la Sociedad.

- b) Estructura de administración de la Sociedad.
- c) Operaciones vinculadas y operaciones intragrupo.
- d) Sistemas de control del riesgo.
- e) Funcionamiento de la Junta General.
- f) Grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno.

Artículo 37.- Información en la página web corporativa.

El contenido de la página web de la Sociedad será el que exijan las disposiciones vigentes en cada momento y al menos el siguiente:

- a) Los Estatutos Sociales.
- b) El Reglamento de la Junta General.
- c) El Reglamento del Consejo de Administración y los Reglamentos de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- d) La Memoria anual y el Reglamento interno de conducta.
- e) Los Informes de gobierno corporativo.



- f) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

- g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.

- h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

- i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.

- j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.

- k) Los hechos relevantes.

DISPOSICION FINAL.-

El presente Reglamento del Consejo de administración de Faes Farma, S.A. fue aprobado por unanimidad de todos los Consejeros de la Sociedad, en la reunión de dicho Órgano social celebrada el 22 de marzo de 2004. Se modificó el Artículo 10-1º y la Disposición Final en la reunión del Consejo de administración de la Sociedad, celebrada el día 22 de mayo de 2006, el artículo 13 y la Disposición Final en la reunión del Consejo de administración de la sociedad celebrada el 7 de mayo de 2010, y los artículos 5, 9, 12, 18, 19, 23 y la Disposición Final en la reunión del Consejo de administración de la Sociedad celebrada el 3 de mayo de 2011 y los artículos 12-b), 20-1º y nuevo 2º párrafo y la Disposición final en la reunión del Consejo de administración celebrada el 20 de abril de 2012, habiéndose aprobado por unanimidad por todos sus miembros.

Para ser nombrado Consejero será preciso aprobar y obligarse a cumplir el texto vigente en cada momento de este Reglamento.